

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Cuauhtémoc



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito información con relación al personal de mantenimiento asignado al deportivo Guelatao. Asimismo, las fechas de reanudación de las actividades.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se solicita que realicen una transparencia adecuada de la información, ya que estas respuestas ni informan, ni sirven para ningún beneficio de la población.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**DESECHAR** el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

**Palabras clave:** Desecha, No Desahoga Prevención, Empleados, Deportes, Deportivo

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Cuauhtémoc
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Cuauhtémoc

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0986/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El nueve de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074322000277**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Solicitamos a la Subdirección del Deporte en la Alcaldía Cuauhtémoc la siguiente información:

- 1) Número total de personal de mantenimiento asignado al deportivo Guelatao, así como la descripción de sus actividades.
- 2) Número total de personal de limpieza asignado al deportivo Guelatao, así como la descripción de sus actividades.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3) Fechas en las que se instaurarán las actividades siguientes que se venían realizando antes del cierre del 10 de octubre de 2021 en el deportivo:

- a) Béisbol
- b) Muay Thai
- c) Karate
- d) Matronatacion
- e) Voleybol
- f) Circuitos Funcionales
- g) Gimnasia artística
- h) Tonificacion
- i) Balance
- j) Heat
- k) Tae Kwando para niños de 3 a 5 años
- l) Tae Kwando para niños de 4 a 6 años
- m) Tae Kwando para adolescentes y adultos
- n) Hapkido

4) Cuándo se efectuarán los descuentos mencionados en el Boletín 045 de Noviembre 19 de 2021

**SANDRA CUEVAS ANUNCIA REAPERTURA DEL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO GUELATAO PARA DICIEMBRE PRÓXIMO**

...Sandra Cuevas, anunció su reapertura el miércoles 1 de diciembre de 2021, con beneficios para la población.

Los beneficios para los usuarios del Deportivo Guelatao que otorgará la Alcaldesa Sandra Cuevas son: una reducción en el monto de la mensualidad del servicio y el primer mes gratuito.

5) Quien y cuando se hará la entrega del reembolso de las mensualidades de los usuarios faltantes a partir del cierre del deportivo el 10 de octubre de 2021, existimos usuarios que pagamos membresías familiares por mas de mil pesos y exigimos el reembolso.

[Sic.]

**Información complementaria:**

Subdirección del Deporte en la alcaldía Cuauhtémoc

**Medio para recibir notificaciones**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Formato para recibir la información solicitada.**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Ampliación del plazo.** El veintidós de febrero, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso, en los siguientes términos:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074322000277**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

“Buen día: Solicitamos a la Subdirección del Deporte en la Alcaldía Cuauhtemoc la siguiente información: 1) Numero total de personal de mantenimiento asignado al deportivo Guelatao, así como la descripción de sus actividades. 2) Numero total de personal de limpieza asignado al deportivo Guelatao, así como la descripción de sus actividades. 3) Fechas en las que se instaurarán las actividades siguientes que se venían realizando antes del cierre del 10 de octubre de 2021 en el deportivo: a) Béisbol b) Muay Thai c) Karate d) Matronatación e) Voleibol f) Circuitos Funcionales g) Gimnasia artística h) Tonificación i) Balance j) Heat k) Tae Kwando para niños de 3 a 5 años l) Tae Kwando para niños de 4 a 6 años m) Tae Kwando para adolescentes y adultos n) Hapkido 4) Cuándo se efectuarán los descuentos mencionados en el Boletín 045 de Noviembre 19 de 2021 SANDRA CUEVAS ANUNCIA REAPERTURA DEL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO GUELATAO PARA DICIEMBRE PRÓXIMO ...Sandra Cuevas, anunció su reapertura el miércoles 1 de diciembre de 2021, con beneficios para la población. Los beneficios para los usuarios del Deportivo Guelatao que otorgará la Alcaldesa Sandra Cuevas son: una reducción en el monto de la mensualidad del servicio y el primer mes gratuito. 5) Quien y cuando se hará la entrega del reembolso de las mensualidades de los usuarios faltantes a partir del cierre del deportivo el 10 de octubre de 2021, existimos usuarios que pagamos membresías familiares por más de mil pesos y exigimos el reembolso.” (Sic).

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo para la entrega de la información solicitada será ampliado, lo anterior a efecto de brindarle una mayor atención a su solicitud de información.

[...] [Sic.]

**III. Respuesta.** El tres de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio sin número, de veintidós de febrero, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración y Dirección General de Desarrollo y Bienestar**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficio número **AC/DGA/JUDCyGA/073/2022**, de fecha 28 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración,



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022**

dependiente de la Dirección General de Administración y el oficio número **AC/DGDB/SEA/0 /2022**, (sin número) de fecha 03 de marzo del presente, suscrito por Lic. Karla Berenice Mendoza Saucedo, Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, quien de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGA/JUDCYGA/73 /2022**, de veintiuno de febrero de dos mil veintidós, signado por el J.U.D. de Control y Gestión de Administración, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, anexo le envío oficio número AC/DGA/DRMSG/0487/2022, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith y, oficio número AC/DGA/DRH/000840/2022, suscrito por el Director de Recursos Humanos, Jorge Rodrigo Torres Ortega, los cuales dan atención a lo solicitado en el ámbito de su competencia.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGA/DRMSG/0487/2022**, de veintiuno de febrero, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, adjunto al presente copia simple del oficio AC/DGA/DRMSG/SSG/00149/2022, signado por la Lic. Yolanda Gómez Román, Subdirectora de Servicios Generales, el cual consta de una hoja útil por una cara, en el que brinda atención a dicha solicitud, dentro del ámbito de su competencia.

[...] [Sic.]

Agregó, anexó el oficio **AC/DGA/DRMSG/SSG/00149 /2022**, de diecisiete de febrero, signado por la Subdirectora de Servicios Generales, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, informo que la información requerida no es competencia de esta Subdirección de área.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ACIDGA/DRH/000840/2022**, de veintiuno de febrero, signado por el Director de Recursos Humanos, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

RESPUESTA A LOS NUMEROS 1 Y 2: Al respecto, me permito informar que se cuenta con el dato de personal asignado al deportivo Guelatao, siendo un total de 63 trabajadores, sin embargo, en los archivos de esta Dirección de Recursos Humanos, no obra registro alguno que indique que personal realiza las actividades de mantenimiento o limpieza en dicho. Deportivo, en virtud de que corresponde a los Titulares de cada área asignar y supervisar las cargas de trabajo del personal a su cargo, esto como se indica en lo siguiente:

TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-  
OPERATIVO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS  
DIRECCIONES DE ÁREA, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS DE UNIDAD  
DEPARTAMENTAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 235.- Las atribuciones generales que por virtud de este Reglamento se establecen, se realizarán sin perjuicio de aquellas que les confieran otras disposiciones jurídicas y administrativas.

Artículo 236.- A las personas titulares de las Direcciones de Área de las Unidades Administrativas, corresponde:

V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;

VI. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, para su mejor desempeño, en términos de los lineamientos que establezca la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado o superior jerárquica;

XI. Coadyuvar con la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente, en la atención de los asuntos de su competencia;



XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

Artículo 237.- A las personas Titulares de las Subdirecciones de las Unidades Administrativas, corresponde:

III. Vigilar y supervisar las labores del capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

IV. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;

V. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les estén adscritas, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;

VIII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquico;

Artículo 238.- A las personas Titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las Unidades Administrativas, corresponde:

III. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;

IV. Decidir sobre la distribución de las cargas de trabajo del capital humano a su cargo, para su mejor desempeño, conforme a los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica;

VII. Informar sobre el desarrollo de las labores del capital humano a su cargo en los términos que les solicite su superior jerárquica;

VIII. Llevar a cabo con el capital humano a su cargo, las labores encomendadas a su unidad conforme a los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

[...]

RESPUESTA A LOS NUMEROS 3, 4 Y 5: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **ACIDGDB/SEA/806/2022**, de tres de marzo, signado por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022**

Se envía copia de la atenta note ACIDGDB/DDS/SD/098/2022, emitido por la Subdirección de Deporte.  
[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **ACIDGDB/DDS/SD/098/2022**, de diecisiete de febrero, signado por la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

1) En respuesta a la información solicitada le informo lo siguiente:

El Deportivo Guelatao cuenta con 6 personal de mantenimiento

Ayudante general

Ayudante varios

Herrero

Ayudante general

Mantenimiento de piscina

Encargado de mantenimiento

2) El Deportivo Guelatao cuenta con 4 personal de limpieza, y sus actividades que desempeñan en las áreas de todos los pisos del deportivo, baños, vestidores, albercas y oficinas administrativas.

3) Se esta llevando a cabo las gestiones necesarias para la reasignación de las actividades dentro del Centro Social y Deportivo Guelatao.

4) La información fue emitida por parte de la Alcaldía Cuauhtémoc en el Boletín No. 060 cuenta con la información solicitada.

5) La Subdirección de Deporte no es el área correspondiente.

[...] [Sic.]

**IV. Recurso.** El diez de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

El funcionario Subdirector del Deporte, no da datos concretos, solamente nos remite a un boletín de prensa que no es verídico ni contiene fechas, calendarios o sustento que indique que realmente se realiza un trabajo de administración de los servicios deportivos solicitados. Se solicita que realicen una transparencia adecuada de la información, ya que estas respuestas ni informan, ni sirven para ningún beneficio de la población.

[Sic.]

**V. Turno.** El diez de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0986/2022** al recurso de revisión y, con base en el



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022**

sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**VI. Prevención.** El quince de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, indicando de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, aclarándole que sus agravios debieran estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el quince de marzo, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT.

**VII. Omisión.** El veinticuatro de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los

artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a. En la solicitud materia del presente recurso se requirió:

[...]

1) Numero total de personal de mantenimiento asignado al deportivo Guelatao, así como la descripción de sus actividades.

2) Numero total de personal de limpieza asignado al deportivo Guelatao, así como la descripción de sus actividades.

3) Fechas en las que se instaurarán las actividades siguientes que se venían realizando antes del cierre del 10 de octubre de 2021 en el deportivo:

a) Béisbol

b) Muay Thai

c) Karate

d) Matronatacion

e) Voleybol

f) Circuitos Funcionales

g) Gimnasia artística

h) Tonificación

i) Balance

j) Heat

k) Tae Kwando para niños de 3 a 5 años

l) Tae Kwando para niños de 4 a 6 años

m) Tae Kwando para adolescentes y adultos

n) Hapkido

4) Cuándo se efectuarán los descuentos mencionados en el Boletín 045 de Noviembre 19 de 2021.

5) SANDRA CUEVAS ANUNCIA REAPERTURA DEL CENTRO SOCIAL Y DEPORTIVO GUELATAO PARA DICIEMBRE PRÓXIMO ...Sandra Cuevas, anunció su reapertura el miércoles 1 de diciembre de 2021, con beneficios para la población. Los beneficios para los usuarios del Deportivo Guelatao que otorgará la Alcaldesa Sandra Cuevas son: una reducción en el monto de la mensualidad del servicio y el primer mes gratuito. Quien y cuando se hará la entrega del reembolso de las mensualidades de los usuarios faltantes a partir del cierre del deportivo el 10 de octubre de 2021.

[Sic.]

- b. El Sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información mediante diversos oficios, los cuales fueron emitidos por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el JUD de Control y Gestión de Administración, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Subdirectora de Servicios Generales, el Director de Recursos Humanos, la Subdirectora de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar y, el Subdirector del Deporte.
- c. De conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados sólo se encuentran obligados a proporcionar documentos tal y como se encuentran en sus archivos, por lo que no se encuentran obligados a proporcionar información que conlleve el procesamiento de la misma, ni a presentarla conforma al interés del particular.
- d. Cabe señalar, que conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.

De la interpretación conjunta de lo anterior, no fue posible desponder el agravio del particular, ya que en principio pareciera que cuestiona la veracidad de una parte de la respuesta, esto es, de un boletín al que se hace referencia en uno de los tantos oficios por medio de los cuales el Sujeto Obligado otorgó respuesta a lo petitionado, requiriendo que se transparente adecuadamente la información, ya que a su parecer el Sujeto obligado en su respuesta omitió informar y otorgar datos beneficios a la población.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que los mismos deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **quince de marzo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del dieciséis al veintitrés de marzo**, lo anterior descontándose los días diecinueve, veinte y veintiuno de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022**

de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0986/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MSD/MJPS/NGGC**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**